



## **Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**

**Referencia:** RATIFICA CONVENIO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2026-4217-Ae; la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Decreto Nacional N° 219/26-APN-PTE, y el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia Del Chaco”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 219/2026, se dispuso otorgar a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, anticipos financieros a las Provincias de Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Tierra Del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur y Tucumán, por hasta la suma total de pesos cuatrocientos mil millones (\$400.000.000.000,00);

Que dicho marco, la Provincia del Chaco suscribió el Convenio CONVE-2026-35253532-APN-DDYL#MEC con el Estado Nacional, ratificado mediante Decreto Provincial N° 529/26, correspondiente al “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”, celebrado en fecha 07 de abril de 2026, por el cual se otorgó un anticipo financiero por la suma de pesos trescientos cincuenta mil millones (\$350.000.000.000), cuyo desembolso fue efectuado durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año;

Que en virtud de ello, corresponde ratificar el Convenio suscripto en fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual se acuerda otorgar a la Provincia del Chaco un nuevo anticipo financiero por hasta la suma total de pesos cincuenta mil millones (\$50.000.000.000) bajo una tasa fija nominal anual del quince por ciento (15%), destinado a garantizar la adecuada liquidez financiera de la Provincia y posibilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales, sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que en fecha 18 de junio de 2026, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos, en concepto de anticipo transitorio con reintegro en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2026, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que por el presente instrumento, se ratifica en todos sus términos el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 367/26, y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 126/26; en conformidad a sus respectivas competencias

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas sus partes, el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”, suscripto en fecha 18 de junio de 2026, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** La ratificación dispuesta en el artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

**Artículo 3°:** Aféctese en favor de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía de la Nación, la participación de la Provincia del Chaco en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el Régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más

sus intereses, conforme lo establecido en el inciso a), del artículo 4° del Decreto Nacional N° 219/26-APNPTE.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar el anticipo financiero que se otorga de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio ratificado por el presente instrumento, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 4° del Decreto Nacional N° 219/26-APNPTE.

**Artículo 5°:** Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas, a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

### CONVENIO MARCO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. CARLOS GUBERMAN y la Provincia del Chaco, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor GOBERNADOR, Arq. LEANDRO ZDERO, por la otra parte, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.


Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 219/2026 (DECTO-2026-219-APN-PTE) se otorgó a la PROVINCIA un anticipo financiero por hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$ 400.000.000.000), en cuyo marco ya se ha suscripto el Convenio CONVE-2026-35253532-APN-DDYL#MEC por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 350.000.000.000), habiéndose efectuado su desembolso durante los meses de abril, mayo y junio de 2026.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA determinará el monto a otorgar a cada provincia, conforme a la capacidad de repago de la misma sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales.

Que el artículo 2° del mismo Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), mediante la afectación de la respectiva participación de las provincias detalladas en el artículo 1° del presente Decreto, en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer las condiciones de desembolsos a las provincias, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con cada una de las jurisdicciones para determinarlos.

  
Arq. Leandro Zdero  
Gobernador de la  
Provincia del Chaco

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (actual MINISTERIO DE ECONOMÍA), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 124° de la Ley N.º 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y por los artículos 1° y 2° del Decreto 219/2026.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERA:** las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto total del anticipo: CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000), a desembolsarse durante el mes de Julio de 2026.

Tasa de Interés: Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %)

Devolución: el capital será reintegrado en cuatro cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2026.


Intereses: serán determinados mensualmente sobre el saldo de deuda, y serán abonados con posterioridad a la cancelación total del capital, mediante de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados correspondientes a la PROVINCIA, en el marco del régimen establecido por la ley 23.548 y modificatorias.

**SEGUNDA:** la PROVINCIA se compromete a enviar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente, suficiente y oportuna que permita el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

**TERCERA:** las PARTES convienen que el presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la PROVINCIA por la norma que corresponda. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de julio del año 2026.

  
Sergio Luciano Kildaro  
Gobernador de la  
Provincia del Chaco

  
Lto. Carlos Guberman  
Subsecretaría de Coordinación  
Ministerio de Economía